



REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 1.- Se consideran como ingresos propios a aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles o inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que como subsidio sean otorgadas por los Gobiernos Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y son equiparables a recursos públicos; en consecuencia, quedan sujetos a la ley de Egresos del Estado de Chihuahua y a las normas presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 3.- DEROGADO

Derogado de fecha 9 de Marzo del 2018

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 4.- Para el manejo y control de los ingresos propios que sean percibidos por la Universidad, se deberá de llevar un registro contable específico de ingresos y egresos, para lo cual la Universidad deberá de tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

ARTÍCULO 5.- Presentar ante el Consejo Directivo el programa de "Presupuesto Anual" de la Universidad, en el cual se deberá de señalar el monto de los ingresos propios que en su caso, se estima percibirá la institución y el o los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 6.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones no consideradas.

ARTÍCULO 7.- Los ingresos propios podrán utilizarse, preferentemente, para los siguientes fines:

- I) Acciones o programas que coadyuven en el proceso enseñanza-aprendizaje;
- II) Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio;
- III) Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia;
- IV) Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
- V) Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos; y
- VI) La adquisición o inversión en bienes muebles, materiales, obras o servicios diversos que sirvan para la operación de la Universidad en aquellos casos en los que los subsidios no permitan hacerlo; a juicio de la autoridad universitaria, se someterán a la aprobación del Consejo Directivo dichas adquisiciones o inversiones.

En la inteligencia de que este listado es meramente enunciativo, mas no limitativo.

ARTÍCULO 8.- Cuando se generen ingresos por servicios tecnológicos, educación continua, Entidad de Certificación y Evaluación, Incubadora de Empresas, Programa Talleres de Artes y Oficios y Centro de Idiomas, la Universidad pagará honorarios a la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- I) Que sea miembro del claustro de maestros preferentemente, o bien, que su perfil profesional se adecúe al servicio a prestar;
- II) Que los proyectos sean autorizados por la Secretaría Académica, Dirección o Subdirección competente, según sea el caso, debiendo de contener un amplio perfil de pertinencia con el sector social, productivo y de servicios, e incorporar la participación de alumnos de la Universidad Tecnológica; y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



III) El tiempo que los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá interferir con el horario de las labores que contractualmente desarrollan para la Universidad, teniendo siempre prioridad el servicio docente.

ARTÍCULO 9.- La Universidad informará a las autoridades educativas Estatales y Federales el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y el monto y destino de los cargos a ellos, conforme a los términos y condiciones definidos en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de los Gobiernos Federal y Estatal.

Reforma de fecha 9 de marzo de 2018

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 10.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, en la que se registrarán los ingresos propios, la cual deberá llevarse con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

En todos los casos en que la Universidad perciba ingresos propios, cualquiera que sea su fuente, deberá expedir el comprobante correspondiente, excepto en el caso de productos financieros.

ARTÍCULO 11.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

ARTÍCULO 12.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con la periodicidad que estas determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO





DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 13.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a ingresos propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad.

ARTÍCULO 14.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 15.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.

Acuerdo del H. Consejo Directivo por medio del cual se reforman los artículos 5 y 9, se deroga el artículo 3 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

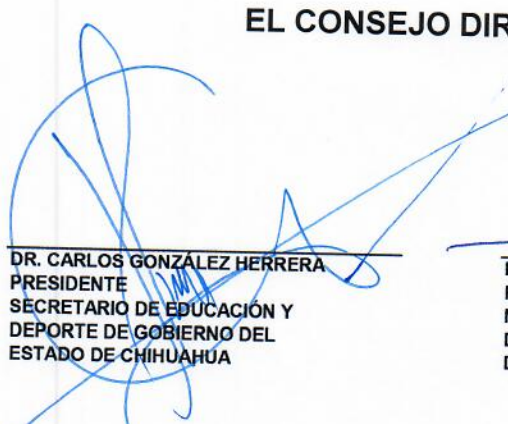
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El H. Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 9 de marzo de 2018 da por aprobado el presente Reglamento.





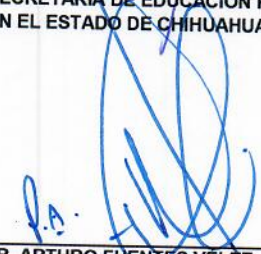
EL CONSEJO DIRECTIVO


DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA


ING. RAÚL DE LEÓN APRAEZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA
NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA TRANSFORMACIÓN,
DELEGACIÓN CIUDAD JUÁREZ


ING. VÍCTOR MENDOZA SALCEDO
DELEGADO FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

 En Representación
MGRS
MTRO. ALEJANDRO JAIMES GARCÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA, COORDINACIÓN GENERAL
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS
Y POLITÉCNICAS


DR. ARTURO FUENTES VELEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

 C. Andres
Maitre
Mjures
ING. ALEJANDRA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

 Suplente.
LIC. HÉCTOR ARMANDO CABADA
ALVÍDREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ


LIC. VELIA GEORGINA GARCÍA MARQUEZ
EMPRESA ETHICON


LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS
RECTOR

